



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0196/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0196/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Gobierno



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copia certificada de una constancia de no adeudo de recursos materiales en la Secretaría de Gobierno, así como copia certificada de los oficios de notificación de multas de tránsito.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La información se encuentra incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del sujeto obligado y **Da Vista** al Órgano Interno de Control del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Copia certificada, constancia de no adeudo de recurso materiales, escrito libre, oficios de notificación de multas de tránsito.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Secretaría de Gobierno

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0196/2024

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Gobierno**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0196/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Gobierno**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** el recurso de revisión **Da Vista** al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de junio, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, **teniéndose por presentada oficialmente siete de junio**, a la que le correspondió el número de folio **090162924000847**. Dicha solicitud señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los Artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Así como los diversos Art. 43 al 56 del Capítulo I, denominado: De los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Capítulo II, denominado: Del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Título Noveno, denominado De Los

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade y Jorge Jesús Pérez Reyes.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Procedimientos de Impugnación en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Con fundamento al derecho ARCO de ACCESO (1) solicito me expida copia certificada de la constancia de no adeudo de los recursos materiales relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024, correspondiente a la SUBDIRECCION OPERATIVA DE ORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA, ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE ALCALDIAS Y REORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CDMX dicha solicitud se presentó mediante escrito libre con fecha de recepción 22 de mayo del 2024.

(2) copia certificada, de los oficios de notificación de multas de transito relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024, Emitidos por el servidor público con atribución a la SUBDIRECCION OPERATIVA DE ORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA, ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE ALCALDIAS Y REORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA, CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CDMX
[...][Sic]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados

Copia Certificada.

Otros datos para facilitar su localización

PARA TAL EFECTO SE INTEGRA A LA PRESENTE EN PDF, CREDENCIAL DE ELECTOR QUE ACREDITA MI IDENTIDAD, ESCRITO LIBRE, CONSTANCIA DE ACREDITACION DE OCUPACION DEL CARGO Y CONSTANTANCIA DE NOMBRAMIENTO DEL CARGO.

Anexos:

- Solicitud de constancia de no adeudo, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, reciba un cordial saludo así mismo aprovecho la ocasión para solicitarle de la manera más atenta se me expida la constancia de no adeudo de los recursos materiales correspondientes al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024. Tiempo que ocupe el cargo de SUBDIRECTORA OPERATIVA DE ORDENAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, adscrita a LA SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE ALCALDÍAS Y REORDENAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

Lo anterior, para dar conclusión a el procedimientó de acta entrega recepción que se encuentra en proceso para tal efecto solicito gire sus apreciables instrucciones, al servidor público con atribución a efecto de que se puedan comunicar conmigo para apoyarme a que se realice lo citado con anterioridad y brindar la debida atención y ejecución a la presente solicitud.

Cabe mencionar, que esta solicitud se integra con la finalidad efectivo el derecho constitucional que tenemos las y los habitantes de la ciudad de México, consagrados en el artículo 1, 4, 8, y 122 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, le ruego informe a mi domicilio ubicado en [REDACTED] así como los números de contacto, [REDACTED] al correo electrónico [REDACTED]

- Oficio sin número, de fecha dieciséis de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario de Gobierno, dirigido a la persona solicitante, donde le comunica lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción I y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018, así como los artículos 5 fracción IV y 7 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta referida, el 2 de enero de 2019, expido el presente nombramiento de SUBDIRECTORA OPERATIVA DE ORDENAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE ALCALDÍAS Y ORDENAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CDMX, cargo que deberá protestar y desempeñar con apego en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes y demás ordenamientos que de ellos emanen.

Este nombramiento no se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de dicho ordenamiento.

- Credencial de elector del Instituto Nacional Electoral.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El veintiuno de junio, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, mediante el oficio **SG/SSPARVP/JUDEA/1204/2024**, de veinte de junio, suscrito por el **J.U.D. de Enlace Administrativo en la Subsecretaría de Programas y Reordenamiento de la Vía Pública**, dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, en los términos siguientes:

[...]

Al respecto, de conformidad con los artículos 41, 42, 46, 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, atendiendo las disposiciones del Manual Administrativo y de acuerdo al marco de atribuciones del área, me permito informar que con los datos señalados, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros archivísticos y electrónicos en esta Unidad Administrativa, de la cual se advierte que mediante oficio SG/DGAYF/CACH/3065/2024 de fecha 10 de junio de 2024, firmado por la Lic. Ana Gabriela Carmona Servín, Coordinadora de Administración de Capital Humano, se proporciona el documento relativo a la *constancia de no adeudo de los recursos materiales* relativos al periodo señalado en la solicitud de mérito. Asimismo, se adjuntan al presente los *oficios de notificación de multas de tránsito* relativos al periodo indicado, *emitidos por el servidor público adscrito a la J.U.D. de Abastecimientos y Servicios con el Lic. Rafael Acá Moral en la Secretaría de Gobierno de la CDMX.*

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SG/DGAYF/JUDAS/362/2024**, de diez de junio, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios**, dirigido al **J.U.D. de Enlace Administrativo en la Subsecretaría de Programas y Reordenamiento de la Vía Pública**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, informo que en cumplimiento al numeral **6.7 ASIGNACIÓN DE USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE** de la **CIRCULAR UNO 2019** que a la letra dice:

“[...]

La o el servidor público que tenga asignado un vehículo propiedad del GCDMX, será directamente responsable de su buen uso, para ello, deberá estar atento que su área administrativa le proporcione a la unidad, los servicios de mantenimiento y conservación requeridos, **atender y dar cabal cumplimiento con las disposiciones legales-administrativas que den vigencia a su libre circulación en la vía pública**; por lo que deberá destinarlo exclusivamente a actividades propias de las funciones a su cargo y por ningún motivo podrá hacer uso de éste para otros fines, ni disponer de la unidad en días inhábiles o salir de los límites de la zona metropolitana, excepto en los casos en que se disponga de una orden de comisión autorizada por el titular de la Unidad Administrativa. **La violación de las disposiciones citadas, genera la responsabilidad del servidor público que tenga asignado el vehículo, por lo que deberá responder de cualquier daño que le sea causado a la unidad vehicular y/o de los que se causen a terceros.**

De igual forma, en atención a la **CIRCULAR DGAYF/0083/2021**, en su **NUMERAL 4**, apartado “**DEL USO DE VEHÍCULOS Y CARGA DE COMBUSTIBLE**” que a la letra dice:

“En el caso de que se detecten multas por infracción al reglamento de tránsito vigente, estas deberán ser pagadas por la o el operador que la cometa o por el servidor que tenga bajo su resguardo el vehículo; de no ser pagadas y el vehículo no pueda ser presentado a la verificación de emisiones de gases contaminantes, que conlleva a una nueva multa por verificación extemporánea, de igual forma deberá ser pagada por la o el servidor público al resguardo del vehículo...” (Sic)

Finalmente, la **CIRCULAR SG/DGAYF/0045/2024** en donde se dan a conocer los **Lineamientos de Austeridad de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2024**, en su numeral **7. VEHÍCULOS DE USO OFICIAL**, donde se señala lo siguiente:

“Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Gobierno en materia de utilización de vehículos oficiales, deberá atender lo siguiente:

...

- **REALIZAR EL PAGO DE INFRACCIONES O MULTAS VIALES GENERADAS POR EL USO DEL MISMO, SIENDO RESPONSABILIDAD DAR SEGUIMIENTO, EN SU CASO, HASTA LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO...**

En consecuencia, es importante señalar que el personal que tenga a su resguardo algún vehículo perteneciente a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, tendrá como responsabilidad el atender las infracciones de tránsito que arroja el Sistema de Consulta y Pago de Infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Es menester informar, que en el caso específico de [REDACTED], quien ostentaba el cargo de **Subdirectora Operativa de la Vía Pública en la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública** al incumplir con el pago de las infracciones de tránsito de los vehículos oficiales a su resguardo, impidió que se pudieran realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la verificación de emisiones de gases contaminantes, por lo cual, conllevó a tener multas por verificación extemporánea.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **SG/DGAYF/JUDAS/259/2024**, de nueve de mayo, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios**, dirigido al **J.U.D. de Enlace Administrativo en la Subsecretaría de Programas y Reordenamiento de la Vía Pública**.

[...]

En cumplimiento a la normatividad vigente y, en apego a lo que establece la CIRCULAR DGAYF/0083/2021, en su apartado DEL USO DE VEHÍCULOS Y CARGA DE COMBUSTIBLE, NUMERAL 4 que a la letra dice:

"En el caso de que se detecten multas por infracción al reglamento de tránsito vigente, estas deberán ser pagadas por la o el operador que la cometa o por el servidor que tenga bajo su resguardo el vehículo; de no ser pagadas y el vehículo no pueda ser presentado a la verificación de emisiones de gases contaminantes, que conlleva a una nueva multa por verificación extemporánea, de igual forma deberá ser pagada por la o el servidor público al resguardo del vehículo" (sic).

Me permito solicitar respetuosamente, efectúe el pago de la multa que presentan los vehículos que se enlista:

PLACA	CANTIDAD DE MULTAS	TIPO DE MULTA
461-YBY	1	POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA
448-XVR		
468-WHH		
453-XVR		
A02-AMG		
A12-AMG		
487-XVR		
484-XVR		
474-XVR		
441-XVR		
120-ZFR		
137-ZFR	1	MULTA DE TRÁNSITO
A12-AMG	1	
A02-AMG	2	
921-YCA	1	
408-XVR	1	

Lo anterior de acuerdo a lo que arroja el sistema de consulta y pago de infracciones al reglamento de tránsito de la CDMX, así como remitir al área del que suscribe, comprobante de que ha sido finiquitado el adeudo para proceder a realizar el trámite de verificación correspondiente al primer semestre del 2024, según sea el caso.

Adjunto formato múltiple para pronta referencia.

Es importante mencionar que la omisión al pago de multas será notificada al Órgano Interno de Control de esta Secretaría, además de la retención del parque vehicular que sustituirá unidades asignadas a su área.

[...][Sic.]

III. Recurso. El once de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de la PNT, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

[...]

LA INFORMACION SE ENCUENTRA INCOMPLETA, LA DOCUMENTAL DE REFERENCIA ANEXA NO CONTIENE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO

"(1) solicito me expida copia certificada de la constancia de no adeudo de los recursos materiales relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024, correspondiente a la SUBDIRECCION OPERATIVA DE ORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA, ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE ALCALDIAS Y REORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CDMX dicha solicitud se presentó mediante escrito libre con fecha de recepción 22 de mayo del 2024"

2.-DE IGUAL MANERA NO PRESENTA O SE MANIFIESA RESPECTO DE LOS OFICIOS DONDE SE NOTIFICO A LA SUBDIRECCION, LO ANTERIOR PORQUE NINGUNO DE LOS OFICIOS PRESENTADOS ESTA DIRIGIDO A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y SOLO PRESENTA UN OFICIO DE NOTIFICACION A LA JUD.DE ENLACE ADMINISTRATIVO Y OTRO OFICIO QUE NO TIENE NADA QUE VER CON LA INFORMACION SOLICITADA Y SE APRECIA QUE EL SERVIDOR PUBLICO NO ACTUA DE MANERA ETICA,IMPARCIAL Y COMO SE APRECIA EN EL OFICIO DE REFERENCIA EL OFICIO CORRESPONDE A LA INSTRUCCION DE SU SUPERIOR JERARQUICO.

"(2) copia certificada, de los oficios de notificación de multas de tránsito relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024, Emitidos por el servidor público con atribución a la SUBDIRECCION OPERATIVA DE ORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA, ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE ALCALDIAS Y REORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA, CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CDMX".

[...][*Sic.*]

La persona recurrente adjuntó a su recurso de revisión los siguientes documentos:

- Oficio **SG/SSPARVP/JUDEA/1204/2024**, mencionado anteriormente.
- Oficio **SG/DGAYF/JUDAS/362/2024**, mencionado anteriormente.
- Oficio **SG/DGAYF/JUDAS/259/2024**, mencionado anteriormente.

IV. Admisión. El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se le requiere a las partes que manifiesten a este Instituto, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo.

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, SE REQUIERE al Sujeto Obligado para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, informe y remita a esta Ponencia, lo siguiente:

- Remita de manera íntegra de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El veinticuatro de julio, **recibido oficialmente el cinco de agosto**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SG/DECI/UT/1350/2024**, de misma fecha, signado por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, dirigido a este **Instituto**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Vistos los autos que guarda el expediente citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 244, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a), del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en este acto y dentro del término establecido para tal efecto, por medio del presente comparezco para presentar el **DESAHOGO DE ALEGATOS Y MANIFESTACIONES** en representación de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del expediente **INFOCDMX/RR.IP.0196/2024**.

Al respecto, sirva el presente para remitirle las constancias generadas, consistentes en:

1. Oficio **SG/DECI/UT/1349/2024** de fecha 24 de julio del 2024, mediante el cual en vía de **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, se remitió la información solicitada por el hoy recurrente.
2. Captura de pantalla en formato PDF del correo electrónico institucional con el que se notifica la **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a la persona recurrente.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SG/DECI/UT/1349/2024**, del veinticuatro de julio, signado por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **parte recurrente**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

De conformidad con los artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de salvaguardar su derecho de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, máxima publicidad y legalidad establecidos en la Ley de la materia, hago de su conocimiento:

- I. Respecto a: "solicito me expida copia certificada de la constancia de no adeudo de los recursos materiales relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024" (sic), hago de su conocimiento lo siguiente:

- a. Remito **Copia Simple** de la "Constancia de no adeudo", expedida por la Dirección General de Administración y Finanzas de fecha 10 de junio del 2024, información correspondiente de la C [REDACTED] (**Anexo 1**)

- II. Respecto a su solicitud: "copia certificada, de los oficios de notificación de multas de tránsito relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024" (sic), hago de su conocimiento lo siguiente:

- a. Remito **02 Copias Simples** del "Formato Múltiple de Pago a la Tesorería" por concepto de cobro: "MULTA DE TRÁNSITO", correspondiente a la Placa de Circulación Vehicular 474XVR: (**Anexo 2**)

NÚMERO DE INFRACCIÓN	MONTO TOTAL A PAGAR
03349542125	\$543.00
03351503664	\$543.00

- b. Remito **05 Copias Simples** del "Formato Múltiple de Pago a la Tesorería" por concepto de cobro: "MULTA POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA SOLO LÍNEA DE CAPTURA", correspondiente a la Placa de Circulación Vehicular 441XVR, por la cantidad de \$2,171.00 respectivamente. (**Anexo 3**)

[...][Sic.]

Anexó una captura de pantalla con la respuesta complementaria por vía correo electrónico, de veinticuatro de junio, suscrito por **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **parte recurrente**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]



Unidad de Transparencia SECGOB <sub_utsecgob@cdmx.gob.mx>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD: 090162924000847

1 mensaje

Unidad de Transparencia SECGOB <sub_utsecgob@cdmx.gob.mx>

24 de julio de 2024, 13:20

Para: [REDACTED]

**PERSONA RECURRENTE
P R E S E N T E**

En atención y respuesta a su solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090162924000847**, adjunto al presente el oficio **SG/DECI/UT/1349/2024**, y sus anexos, mediante el cual en calidad de **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** se da respuesta a su requerimiento de información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E**JORGE NORBERTO DÍAZ GODOY
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

--



Av. Diagonal 20 de Noviembre 294, Colonia Obrera C.P. 06800, Ciudad de México

2 adjuntos **SG-DECI-UT-1349-2024 RESPUESTA COMPLEMENTARIA.pdf**
462K **ANEXOS OFICIO 1349-24.pdf**
2382K

[...][Sic.]

Anexo 1

La **constancia de no adeudo**, por parte de la Subdirectora Operativa de Ordenamiento de la Vía Pública de fecha 10 de junio de 2024, suscrita por la Coordinadora de Capital Humano; el Coordinador de Finanzas y la Coordinadora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, misma que se presenta a continuación:

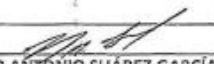
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO****SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO****CONSTANCIA DE NO ADEUDO**

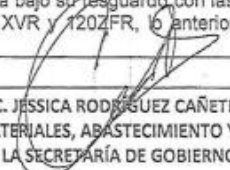
Ciudad de México a 10 de junio de 2024

Con el propósito de proporcionar a la interesada la "Constancia de no adeudo", agradeceré a ustedes, se sirvan documentar a la brevedad posible, la información correspondiente de la [REDACTED], con número de empleada [REDACTED], número de plaza [REDACTED] y con el puesto de SUBDIRECTORA OPERATIVA DE ORDENAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, en la Secretaría de Gobierno, quién causo baja con fecha 31 de marzo de 2024.

CERTIFICACIONES

No adeudo	FIRMA: 
	Vo. Bo. LIC. ANA GABRIELA CARMONA SERVÍN COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

No adeudo	FIRMA: 
	Vo. Bo. LIC. VÍCTOR ANTONIO SUÁREZ GARCÍA COORDINADOR DE FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

No se certifica la liberación de la presente constancia en materia de bienes materiales toda vez que la servidora pública adeuda multas del vehículo que se encontraba bajo su resguardo con las placas 448XVR, 474XVR, 487XVR, 453XVR, 484XVR, 479XVR, 441XVR y 120ZFR, lo anterior conforme al Artículo 94, inciso B) de la Circular Uno 2019	
	FIRMA: 
	Vo. Bo. LIC. JESSICA RODRÍGUEZ CAÑETE COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General de Administración en la Secretaría de Gobierno
Coordinación de Administración de Capital Humano
Diagonal 20 de noviembre 394, Piso 2 Colonia Otisora,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800, Ciudad de México

Anexo 2

Dos **formatos múltiples de pago a la Tesorería**, correspondiente al cobro de multas de tránsito:

FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA

CONCEPTO DE COIMP																	
MULTA DE TRÁNSITO																	
DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO DE PAGO																	
PLACA: 474XVR NÚMERO DE INFRACCIÓN: 03349542125	LETRA DE PAGO																
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MULTA</td> <td style="text-align: right;">\$ 1085.70</td> </tr> <tr> <td>DESCUENTO</td> <td style="text-align: right;">\$ 542.85</td> </tr> <tr> <td>RECARGO</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>ACTUALIZACIÓN</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">TOTAL A PAGAR</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">\$ 542.85</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	IMPORTE	MULTA	\$ 1085.70	DESCUENTO	\$ 542.85	RECARGO	\$ 0.00	ACTUALIZACIÓN	\$ 0.00	TOTAL A PAGAR		\$ 542.85			
CONCEPTO	IMPORTE																
MULTA	\$ 1085.70																
DESCUENTO	\$ 542.85																
RECARGO	\$ 0.00																
ACTUALIZACIÓN	\$ 0.00																
TOTAL A PAGAR																	
\$ 542.85																	
Las cantidades otorgadas en esta formato deberán ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal de la Ciudad de México hasta 49 centavos al peso inferior y a partir de 50 centavos al peso superior. ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DE PAGO DEL BANCO DE LA CIUDAD DE MEXICO O DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CALIFORNIA. En cumplimiento al artículo 46 inciso IV de la Ley de Cobro Fiscal de la Ciudad de México, desde el 1 de febrero de 2015, los pagos de este formato deben ser recibidos en los siguientes lugares: Número y forma del documento de depósito legal 101-15-25-0000101 490334954212588HE30K VIGENCIA HASTA: 08/08/2024  490334954212588HE30K0000543984																	
																	
																	
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS																	
CONCEPTO DE COIMP																	
MULTA DE TRÁNSITO																	
DATOS ADMINISTRATIVOS																	
490334954212588HE30K																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MULTA</td> <td style="text-align: right;">\$ 1085.70</td> </tr> <tr> <td>DESCUENTO</td> <td style="text-align: right;">\$ 542.85</td> </tr> <tr> <td>RECARGO</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>ACTUALIZACIÓN</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>DERECHOS</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">TOTAL A PAGAR</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">\$ 543.00</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	IMPORTE	MULTA	\$ 1085.70	DESCUENTO	\$ 542.85	RECARGO	\$ 0.00	ACTUALIZACIÓN	\$ 0.00	DERECHOS	\$ 0.00	TOTAL A PAGAR		\$ 543.00	
CONCEPTO	IMPORTE																
MULTA	\$ 1085.70																
DESCUENTO	\$ 542.85																
RECARGO	\$ 0.00																
ACTUALIZACIÓN	\$ 0.00																
DERECHOS	\$ 0.00																
TOTAL A PAGAR																	
\$ 543.00																	

/SECA OBSERVADORA, EN SU CASO

[illegible][illegible][illegible]

Anexo 3

Cinco formatos múltiples de pago a la Tesorería de multas por verificación vehicular extemporánea:

FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA

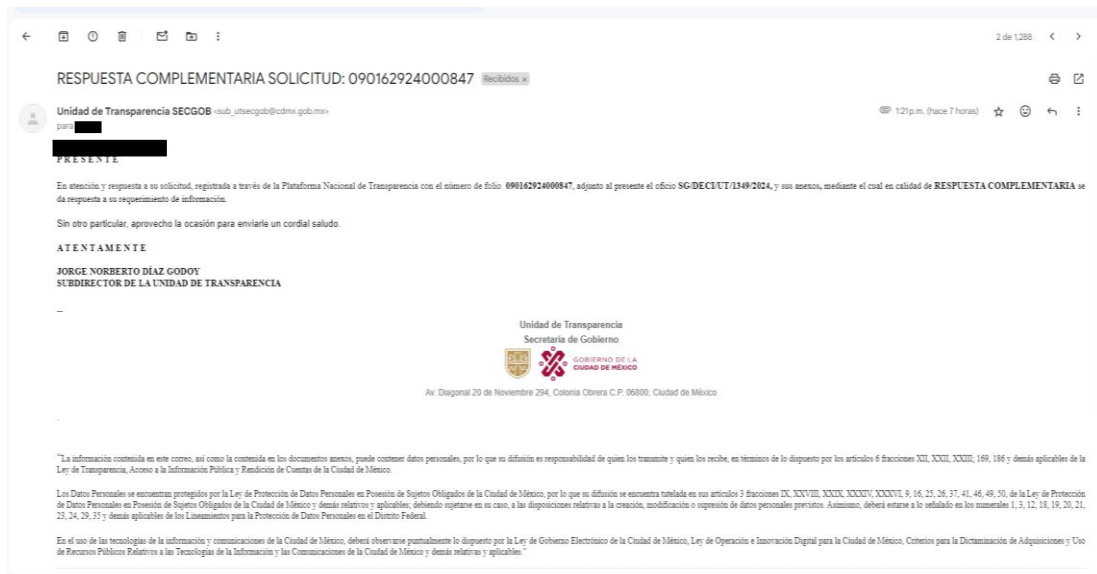
CONCEPTO DE COBRO									
MULTAS POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORANEA SOLO LINEA DE CAPTURA									
DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA	LIQUIDACIÓN DEL PAGO								
PLACA: 487XVR SERIE: OTROS MODELO: 2011	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MULTAS</td> <td style="text-align: right;">2,171.40</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border-top: 2px solid black;"> TOTAL A PAGAR </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">\$ 2,171.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	IMPORTE	MULTAS	2,171.40	TOTAL A PAGAR		\$ 2,171.00	
CONCEPTO	IMPORTE								
MULTAS	2,171.40								
TOTAL A PAGAR									
\$ 2,171.00									
Las cantidades unitarias en este formato deberán ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 38 de Código Fiscal de la Ciudad de México hasta 45 centavos al peso inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.									
NO PUEDE SER UTILIZADO EN LA TIENDA DE AUTOPAGO O EN LA TIENDA DE AUTOPAGO CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL BANCO DE CREDITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO	EN LA TIENDA DE AUTOPAGO O EN LA TIENDA DE AUTOPAGO CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL BANCO DE CREDITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEBE DECLARAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASERTADOS SON CERTOS								
Nombre y firma del contribuyente o representante legal LINEA DE CAPTURA 50BXXXX487XVR8CJAE48									
VIGENCIA HASTA: 2024-08-12 									
CONTRIBUYENTE 									
									
CONCEPTO DE COBRO MULTAS POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORANEA SOLO LINEA DE CAPTURA LINEA DE CAPTURA 50BXXXX487XVR8CJAE48	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 40%;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MULTAS</td> <td style="text-align: right;">2,171.40</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border-top: 2px solid black;"> TOTAL A PAGAR </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">\$ 2,171.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	IMPORTE	MULTAS	2,171.40	TOTAL A PAGAR		\$ 2,171.00	
CONCEPTO	IMPORTE								
MULTAS	2,171.40								
TOTAL A PAGAR									
\$ 2,171.00									
PARA ORDENAR PAGO, EN SU CASO									
Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en finanzas.cdmx.gob.mx									

VI. Manifestaciones, alegatos de la parte recurrente. El cinco de agosto, a través del correo electrónico, se remitió escrito de fecha veintitrés de julio, signado por la parte **recurrente**, dirigido a este **Instituto**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

Se puede apreciar que en todo momento que NO se manifiesta respecto de los oficios de notificación a la **SUBDIRECCION OPERATIVA DE ORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA**, NO se cumple con los principios relativos al acceso de la información pública Ni al derecho ARCO de ACCESO, YA QUE PRESENTA OFICIOS O PRETENDEFUNDAMENTAR SU ACTUAR CON OFICIOS DE OTRA AREA de otras Unidades Administrativas pretendiendo de manera dolosa citar solo parte de la solicitud de ACCESO y pretendiendo notificar fuera de tiempo, con información falsa respecto de la respuesta y fuera del procedimiento administrativo, para tal efecto integro captura de notificación extemporánea y archivo de la respuesta complementaria emitida por correo electrónico.



Para comprobar que la información complementaria es falsa, se integra RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO: 090163724001352 Ciudad de México, a 01 de julio de 2024, emitida por LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, donde se desprende información diversa y cierta ya que es quien cuenta con la atribución y el sistema relativo a las multas por verificación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el segundo semestre del año 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 30 de junio de 2023 y que en su numeral 10 señala textualmente lo siguiente:

‘...10. VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA

10.1. Los vehículos que sean llevados a verificar sus emisiones en el segundo semestre del año 2023 y que no hayan aprobado la verificación en el período de tiempo correspondiente, deberán pagar una multa por verificación vehicular extemporánea, de acuerdo con lo siguiente:

10.1.1. Pagar una multa por verificación vehicular extemporánea por 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. La vigencia del pago de la multa es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la realización del pago de la misma, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor. El pago de la multa no exime a los vehículos de respetar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, o en su caso las que establezca el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas y la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) en dichos casos, los centros de verificación vehicular deberán abstenerse de verificar vehículos cuya circulación esté restringida excepto si el vehículo se encuentra en traslado al Centro de Verificación Vehicular, con una cita vigente para el día en cuestión, en cuyo caso deberá ser conforme el numeral 9.3.10 del presente...” se anexa copia de la citada publicación.

En este mismo sentido, es de mencionar que, en la fundamentación del Programa de Verificación Vehicular, solo se menciona el artículo 63 del Reglamento de Tránsito, mismo que para pronta referencia se transcribe:

“...Artículo 63.- La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México podrá expedir las disposiciones necesarias para que los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México constaten que no existen adeudos por multas derivadas de infracciones al presente Reglamento, previamente a que se inicien las pruebas correspondientes al procedimiento de verificación vehicular...”

Derivado de lo anterior, se puede corroborar que el servidor público con atribución pretende emitir formatos múltiples del pago derivado de la No certificación de la constancia de No adeudo solicitada, relativa a los vehículos que se describen a continuación:

No se certifica la liberación de la presente constancia en materia de bienes materiales toda vez que la servidora pública adeuda multas del vehículo que se encontraba bajo su resguardo con las placas 448XVR, 474XVR, 487XVR, 453XVR, 484XVR, 479XVR, 441XVR y 1202FR, lo anterior conforme al Artículo 94, inciso B) de la Circular Uno 2019
FIRMA:
Vo. Bo. LIC. JESSICA RODRIGUEZ CAÑETE COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General de Administración en la Secretaría de Gobierno
Coordinación de Administración de Capital Humano
Diagonal 20 de noviembre 294, Piso 2 Colonia Obrera,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México

Para tal efecto y derivado de la información emitida, por el sujeto obligado deberá presentar la documental que acredite el procedimiento administrativo COMPLETO y que este se haya cumplido en tiempo y forma además, se proporcione el cargo y nombre del servidor público con atribución, así como la notificación en tiempo y forma

a la **SUBDIRECCION OPERATIVA DE ORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA, ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE ALCALDIAS Y REORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA**, correspondiente a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CDMX**, conforme a los artículos aplicables de la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, los artículos aplicables del **REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, *así como el manual específico de la SEGOB* y finalmente proporcione la documental denominada 'Constancia de Verificación Vehicular' relativa a cada una de las unidades vehiculares referidas en el periodo *del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024*.

Finalmente es importante mencionar que la normatividad invocada que cito textualmente *‘No se certifica la liberación de la presente constancia en materia de bienes materiales toda vez que la servidora pública adeuda multas del vehículo que se encontraba bajo su resguardo con las placas 448-XVR, 474-XVR, 487-XVR, 453-XVR, 484-XVR, 479-XVR, 441-XVR y 120-ZFR lo anterior conforme al Artículo 94, inciso B) de la Circular Uno 2019’*. Es un acto administrativo afectado de nulidad toda vez, que no cumple con los requisitos del acto administrativo ya que el artículo señalado no corresponde con la normatividad invocada.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo 6º, fracciones VII, IX, y X. TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO, y los 24 y 25 de LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo expuesto y fundado, se solicita MODIFICAR y COMPLEMENTAR la respuesta emitida por improcedente en virtud que se actualice y se garantice lo establecido en el artículo 2 fracción VI, 6,8,9,10,11 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALEGATOS

UNICO.- Contrario a las manifestaciones del Sujeto obligado, No se solicita infringir de ninguna manera algún acto que vaya en contra del marco normativo, ni fuera del marco de atribuciones del servidor público con atribución toda vez, que SI existen los medios técnicos, humanos para emitir la información solicitada dejando claro que hay una omisión en la negativa para manifestarse respecto a proporcionar la información solicitada vulnerando en el presente asunto a la parte recurrente.

Resulta claro que, si bien es cierto las autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos cuando el afectado los controvierta; también es cierto que, no por tal motivo se puede negar la aplicación de la carga de la prueba al Sujeto Obligado está obligado a acreditar es si obra o no la información.

PUNTOS PETITORIOS

Primero.- Tener por hechas las manifestaciones a favor de la parte recurrente

Segundo.- Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en calle [...] Alcaldía G.A.M, así como los números de contacto, [...] al correo electrónico [...]

Tercero. – MODIFICAR y fundamentar con las documentales el presente recurso de revisión, por los motivos manifestados en el cuerpo del presente oficio.

Cuarto. _ En el caso de corroborar que existió omisión o dolo dar vista a la Secretaría de la Contraloría de la CDMX, para que realice las investigaciones conducentes.

Anexos:

- Oficio **SG/DECI/UT/1349/2024**, del veinticuatro de julio, signado por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **parte recurrente**, ya descrito.
- Oficio **sin número**, del uno de julio, signado por la **Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, donde le comunica lo siguiente:

[...]

"Por medio de este conducto, y con fundamento a lo establecido los artículos 1,2,3,4,7,8,9 10, 11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,24,25,26,27,28,29 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO le solicito me indique de manera fundada y motivada quien es la autoridad administrativa para imponer multas por concepto de verificación extemporánea y cuales son los supuestos en los que son aplicables dichas multas.

(2) Por otra parte al ser información publica por ser recursos bajo resguardo de la administración pública de la CDMX, le solicito me indique si las siguientes unidades cuentan con multa por concepto de verificación, en qué periodo en que se aplicó y cuál fue el motivo por el cual tienen dicha multa.

NUMERO	PLACA
1.429-XVR	
2.448-XVR	
3.474-XVR	
4.487-XVR	
5.453-XVR	
6.484-XVR	
7.479-XVR	
8.441-XVR	
9. 120-ZFR" (SIC)	

Con fundamento en el artículo **93 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia le corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y específicamente la **Dirección General de Calidad del Aire**, lo anterior con fundamento en el **artículo 183** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que esta Unidad de Transparencia, en atención a la presente solicitud de información, hace de su conocimiento el oficio **SEDEMA/DGCA/1692/2024** de fecha **20 de junio del presente año**, signado por el director general de Calidad del Aire, mismo que se anexa para su consulta.

Ahora bien, en concordancia con el oficio arriba citado, se hace de su conocimiento que esta unidad de transparencia ha remitido su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, no obstante, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; en tal virtud, se le **orienta presentar** su solicitud de información pública vía **Plataforma Nacional de Transparencia**, a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, quien es competente para atender su planteamiento, con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

A fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Responsable Unidad de Transparencia: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid.
	Tel. Responsable: Tel: 5345-8000 EXT. 1384.
	Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
	Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

[...] [sic]

- Oficio **SEDEMA/DGCA/1692/2024**, del veinte de junio, signado por la **Dirección General de Calidad del Aire**, dirigido al **Responsable de la Unidad de Transparencia**, donde le comunica lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"... indique de manera fundada y motivada quien es la autoridad administrativa para imponer multas por concepto de verificación extemporánea y cuales son los supuestos en los que son aplicables dichas multas.

(2) Por otra parte al ser información pública por ser recursos bajo resguardo de la administración pública de la CDMX, le solicito me indique si las siguientes unidades cuentan con multa por concepto de verificación, en qué periodo en que se aplicó y cuál fue el motivo por el cual tienen dicha multa.

NUMERO PLACA

1. 429-XVR
2. 448-XVR
3. 474-XVR
4. 487-XVR
5. 453-XVR
6. 484-XVR
7. 479-XVR
8. 441-XVR
9. 120-ZFR... " (Sic).

Al respecto y con las facultades conferidas a esta Dirección General de Calidad del Aire (DGCA) en el artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6º apartado A fracciones I, III, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado A, numeral 1, apartado D numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 6, 8 fracción VI, 136 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 6, 13, 17, 18, 14, 180, 192, 200, 208 y 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en observancia al principio de Máxima Publicidad, el cual se debe entender de la siguiente manera:

"Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."

En atención a lo anterior, por lo que corresponde a, "... indique de manera fundada y motivada quien es la autoridad administrativa para imponer multas por concepto de verificación extemporánea ...", hago de su conocimiento que, el Código Fiscal de la Ciudad de México establece lo siguiente:

"... ARTICULO 308.- Los productos por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes de dominio privado de la Ciudad de México, así como por los servicios que preste en función de derecho privado, se cubrirán ante las oficinas autorizadas. La Secretaría autorizará los precios y tarifas relacionados con los productos, cuando esta facultad no se confiera expresamente por disposición jurídica a otra autoridad, y emitirá las reglas de carácter general para el control de los ingresos por este concepto, mismas que se publicarán a más tardar el día veinte de enero de cada año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México..."

Del artículo que precede, se desprende que cuando la Secretaría de Administración y Finanzas no autoriza expresamente los precios de las tarifas de los productos, esta facultad se conferirá a otra autoridad, en ese contexto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México establece lo siguiente:

*"... ARTÍCULO 133.- Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:
XV. Proponer el monto de las tarifas que deberán cubrirse por los servicios de verificación de automotores en circulación;..."*

De lo anterior, se observa que la Secretaría del Medio Ambiente, está facultada para proponer el monto de las multas por verificación vehicular extemporánea, sin embargo quien se encarga de la recaudación de los pagos por dichas multas es la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que ésta tiene como atribución administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Es importante señalar que, si bien, la normatividad ambiental aplicable en materia de verificación vehicular, señala los supuestos en los que el propietario o poseedor de un vehículo automotor matriculado en la Ciudad de México se hace acreedor a una multa por verificación vehicular extemporánea, así como la autoridad que se encarga de establecer el monto que se pagará por la misma, esta no señala la autoridad que está facultada para imponerla, toda vez que, quien se hace acreedor a una multa por verificación vehicular extemporánea, pagará la multa por iniciativa propia y no por coerción de autoridad alguna.

Ahora bien, en relación con "... cuales son los supuestos en los que son aplicables dichas multas..." le informo que, los supuestos aplicables a las multas por verificación extemporánea, de conformidad con la legislación en materia son los siguientes:

- **Ley Ambiental de protección a la Tierra en la Ciudad de México**

"...ARTÍCULO 142.- El propietario o poseedor de un vehículo que no haya realizado la verificación dentro del periodo que le corresponda, de acuerdo al calendario establecido en el programa de verificación vehicular obligatoria que al efecto se expida, podrá trasladarse en un término de treinta días únicamente a un taller mecánico o a un Centro de Verificación, previo pago de la multa correspondiente, independientemente de la multa que establezca el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. En caso que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, o si durante el mismo el vehículo circula hacia un lugar distinto al taller o al Centro de Verificación, se duplicará la multa, una vez pagada, contará con un nuevo plazo de treinta días naturales a partir de su imposición para agredir dicho cumplimiento. De no presentarse éste dentro del plazo citado se duplicará la segunda multa señalada..."

- **El Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular**

"... Artículo 11.- El propietario o poseedor de un vehículo que no haya aprobado la verificación dentro del periodo que le corresponda, de acuerdo al calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, deberá pagar una multa por verificación vehicular extemporánea y, con ella, dispondrá de treinta días naturales contados a partir del día del pago de la multa para verificar su vehículo automotor. En caso que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, se duplicará el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea y se contará con un nuevo plazo de treinta días naturales a partir de su pago, para aprobar dicha verificación. De no aprobarse de nueva cuenta la misma, y una vez cumplido el nuevo plazo otorgado, se duplicará el monto de la segunda multa señalada. Durante los plazos de treinta días a que se refieren el primer y segundo párrafos de este artículo, el vehículo podrá circular únicamente para ser conducido a un taller mecánico a fin de recibir mantenimiento y/o a un Centro de Verificación. En caso de que sea detectado circulando a un lugar distinto de los anteriores, se impondrá al propietario o poseedor una multa por el doble del monto previsto por verificación vehicular extemporánea..."

- **El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente para la Ciudad de México**

"... 5.1.2. Los vehículos de cualquier uso que se registren por primera vez, o que, encontrándose matriculados en la Ciudad de México deciden cambiar de placa, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, con excepción de los que porten "Holograma "00", los cuales deberán verificar conforme a la vigencia del mismo, situación que no exime de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la matrícula anterior.

Los vehículos con registro previo en la Ciudad de México, que porten el certificado y holograma de verificación correspondiente a la matrícula previa, mantendrán los beneficios a la circulación de acuerdo al tipo de holograma que hayan obtenido, continuando con su vigencia en tanto realizan la próxima verificación dentro del plazo señalado con antelación.

Los certificados y hologramas obtenidos a través de la verificación voluntaria permanecerán vigentes hasta la fecha de su vencimiento, lo anterior con independencia de que realicen cambio de matrícula en la Entidad de origen o en una diversa.

Si transcurridos los 180 días para el caso de los registrados por primera vez, o si, previo al cambio de matrícula en el caso de los ya registrados en la Ciudad de México, el vehículo automotor no acreditó la aprobación de la Verificación Vehicular, el propietario o legal poseedor de éste, deberá respetar las limitaciones a la circulación por no portar holograma vigente, así mismo, para efectos de regularizar la verificación, se hará acreedor a una multa por Verificación Extemporánea la cual le permitirá trasladar el vehículo al taller mecánico, para las reparaciones o mantenimiento respectivo, o en su caso, para trasladarse al Centro de Verificación Vehicular el día programado en su cita, lo anterior, mientras el pago respectivo se encuentre vigente...

...

...5.1.4. Los taxis que mantienen una misma matrícula, pero sustituyen su unidad, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, situación que no exime a la unidad usada de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la matrícula anterior, o de presentar el pago de la multa por verificación extemporánea de haberse vencido los 180 días otorgados...

...

...8.6.1.1. Los vehículos que hayan sido verificados durante el semestre vigente con un resultado aprobatorio y haya realizado una nueva verificación obteniendo como resultado un "Rechazo", dispondrán de 30 días naturales contados a partir de la emisión del rechazo para obtener un resultado aprobatorio y deberán respetar el Programa Hoy No Circula como lo hace un vehículo que porta un "Holograma 2", si transcurrido el término otorgado no se acredita la aprobación de la prueba de verificación vehicular, se deberá pagar multa por verificación extemporánea en razón de no contar con un certificado vigente...

...

...8.6.3.1.2.- Para el caso de los vehículos que hayan obtenido una constancia tipo Exento, conforme a los criterios establecidos en los programas anteriores, será reconocida la vigencia otorgada en su momento. En caso de que su holograma no incluya vigencia, la misma se considera a partir de la adquisición del automotor. Los vehículos que hayan obtenido un holograma tipo Exento conforme a los criterios establecidos en los programas anteriores y cuya vigencia llegue a su fin dentro del presente programa, deberán someterse a los criterios actuales para realizar su renovación, o en su caso, para aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente capítulo podrán verificar dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de término de la vigencia del holograma tipo Exento, si transcurriera dicho plazo, deberán pagar multa por verificación extemporánea para poder verificar la unidad, debiendo respetar a partir de ese semestre, los calendarios establecidos para verificar semestralmente la unidad...

...

...9.3.5. En el caso de vehículos que hayan realizado la baja vehicular con posterioridad a la vigencia del certificado anterior deberá presentar el pago de multa por verificación extemporánea, en caso de no contar con el pago de la multa original, se podrá exhibir copia certificada del pago emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de

México, lo cual deberá ser verificado por el Centro de Verificación Vehicular asentando el nombre y firma de la persona que realizó la compulsa con base en la información en el portal de pagos (https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/consultas_pagos/consulta_pagos)

9.3.6. En el caso de los vehículos sancionados dentro del Programa de Vehículos Contaminantes, se deberán presentar los siguientes documentos:

Para vehículos matriculados en la Ciudad de México, que se encuentren dentro de su periodo de Verificación, deberá presentar el Certificado de Verificación y Holograma vigente, tarjeta de circulación, identificación oficial, boleta de sanción y el pago de la sanción respectiva.

Para vehículos matriculados en la Ciudad de México, que se encuentren fuera de su periodo de Verificación sin Certificado de Verificación y Holograma vigente, deberán presentar entre otros: la tarjeta de circulación, identificación, boleta de sanción y el pago de la sanción respectiva y la multa por verificación extemporánea correspondiente...

...10.1. Los vehículos que sean llevados a verificar sus emisiones en el primer semestre del año 2024 y que no hayan aprobado la verificación en el periodo de tiempo correspondiente, deberán pagar una multa por verificación vehicular extemporánea, de acuerdo con lo siguiente:

10.1.1. Pagar una multa por verificación vehicular extemporánea por 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. La vigencia del pago de la multa es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la realización del pago de la misma, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor. El pago de la multa no exime a los vehículos de respetar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, o en su caso las que establezca el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas y la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) en dichos casos, los centros de verificación vehicular deberán abstenerse de verificar vehículos cuya circulación esté restringida excepto si el vehículo se encuentra en traslado al Centro de Verificación Vehicular, con una cita vigente para el día en cuestión, en cuyo caso deberá ser conforme el numeral 9.3.10 del presente...

(Lo resaltado es propio)

En relación con "... indique si las siguientes unidades cuentan con multa por concepto de verificación, en qué periodo en que se aplicó y cuál fue el motivo por el cual tienen dicha multa...", le informo que de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información de Verificación Vehicular (SIVEV) con el que cuenta esta autoridad, los últimos registros de verificación aprobatoria de los vehículos con las placas solicitadas son:

Matrícula	Fecha de Verificación	Estatus para vehículo de dependencia pública
429XVR	11/29/2023	En tiempo para verificar
448XVR	03/16/2023	En tiempo para verificar
474XVR	04/29/2017	Multa
487XVR	11/15/2019	Multa

453XVR	03/02/2022	Multa
484XVR	12/30/2022	Multa
479XVR	1/30/2024	Al corriente
441XVR	12/28/2016	Multa
120ZFR	11/08/2016	Multa

En la tabla compartida, se observa que, los vehículos portadores de las placas analizadas, son de uso de Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico Operativo, Fiscalía General de Justicia, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, de los cuales, si en el campo referente al estatus se encuentra marcada la palabra "Multa", son acreedores a una multa por verificación extemporánea, toda vez que dichos vehículos se encuentran fuera del periodo establecido para realizar en tiempo y forma la verificación vehicular, según lo determinado por su última fecha de verificación aprobatoria. Lo anterior encuentra fundamento en el numeral 5.1.6 del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente para la Ciudad de México, mismo que se comparte para su consulta:

"... 5.1.6. A los vehículos pertenecientes a las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico Operativo, Fiscalía General de Justicia, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, podrán ser verificados del 02 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024, dicha determinación aplicará para vehículos de dependencias locales y federales siempre y cuando se encuentren regulares en su verificación anterior..."

Bajo ese orden de ideas, le informo que esta Autoridad no tiene obligación de crear documentos *ad hoc* para dar respuesta a la solicitud de información pública, lo cual tiene sustento y aplicación el criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Finalmente le informo, que el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los sujetos obligados entregarán documentos

que se encuentren en sus archivos y que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

[...] [sic]

- Constancia de adeudo, dos formatos múltiples de pago a la Tesorería y cinco formatos múltiples de pago a la Tesorería de multas por verificación vehicular extemporánea, ya mencionados.

VII. Cierre de Instrucción. El treinta de agosto, esta Ponencia, tuvo al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas, asimismo emitió una respuesta complementaria, sin embargo, no desahogó diligencias.

Por otro lado, se recibió mediante correo electrónico las manifestaciones y alegatos de la parte recurrente mediante escrito libre.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta de a la solicitud de acceso de derechos ARCO fue notificada el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el once de julio de dos mil veinticuatro, esto es, al catorceavo día hábil para interponer recurso de revisión, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 101, fracción IV de la Ley de Datos, mismo que a la letra establece:

Artículo 101. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión

[...]

Antes de adentrarnos al estudio del fondo del presente recurso, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de acceso a datos personales, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Con fundamento en los Artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Así como los diversos Art. 43 al 56 del Capítulo I, denominado: De los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Capítulo II, denominado: Del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Título Noveno, denominado De Los Procedimientos de Impugnación en	<u>J.U.D. de Enlace Administrativo en la Subsecretaría de Programas y Reordenamiento de la Vía Pública</u>	LA INFORMACION SE ENCUENTRA INCOMPLETA, LA DOCUMENTAL DE REFERENCIA ANEXA NO CONTIENE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO “(1) solicito me expida copia certificada de la constancia de no adeudo de los recursos materiales relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024, correspondiente a la SUBDIRECCION

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a los datos personales del particular**, con relación a lo requerido en su solicitud.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, cuya disponibilidad se encuentra en la Unidad de Transparencia del Ente recurrido, misma que fue notificada al recurrente a través del correo electrónico, proporcionado por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, como medio señalado para oír y recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión.

Al respecto, resulta oportuno traer a colación lo establecido en el artículo 97 del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público⁴. El cual establece lo siguiente:

**“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN, LOS LINEAMIENTOS
GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR
PÚBLICO.**

Envío de datos personales o constancias por medios electrónicos

Artículo 97. Sólo procederá el envío por medios electrónicos de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO, cuando el titular hubiere acreditado fehacientemente su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante mediante cualquier mecanismo en los términos previstos en la Ley General y los presentes Lineamientos generales. La Unidad de

⁴ Disponible en:

<https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/Normatividad/12.%20Lineamientos%20Generales%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales%20para%20el%20Sector%20P%C3%BAblico.pdf>

Transparencia del responsable deberá dejar constancia de la acreditación del titular y, en su caso, su representante a que se refiere el párrafo anterior” (sic) **Énfasis de origen**

Robustece lo anterior, el Criterio 01/18, aprobado por el Órgano Garante Nacional, el cual señala lo siguiente:

“Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular”. (sic) **Énfasis de origen**

No obstante, en el caso en que se estudia la notificación de la respuesta complementaria a través del correo electrónico de la parte recurrente resulta válida, toda vez que, la misma fue realizada previa la acreditación de la titularidad de los derechos ARCOP ante la Unidad de Transparencia del Ente recurrido, en fecha veinticuatro de julio de la presente anualidad.

Ahora bien, el Sujeto Obligado recurrido, notificó el oficio número SG/DECI/UT/1349/2024, de fecha veinticuatro de julio del año en curso, junto con sus Anexos como **respuesta complementaria**, a efecto de garantizar la solicitud de acceso a los datos personales de la parte recurrente.

En ese sentido, de las constancias remitidas a esta Ponencia, advierte lo siguiente:

- En el oficio número SG/DECI/UT/1349/2024, de fecha veinticuatro de julio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente que remitía **copia simple** de la “Constancia de no adeudo”, expedida por la Dirección General de Administración y Finanzas de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, tal y como se muestra a continuación:

De conformidad con los artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de salvaguardar su derecho de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, máxima publicidad y legalidad establecidos en la Ley de la materia, hago de su conocimiento:

- I. Respecto a: *"solicito me expida copia certificada de la constancia de no adeudo de los recursos materiales relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024" (sic)*, hago de su conocimiento lo siguiente:
 - a. Remito **Copia Simple** de la "Constancia de no adeudo", expedida por la Dirección General de Administración y Finanzas de fecha 10 de junio del 2024, información correspondiente de la [REDACTED] (**Anexo 1**)

En ese sentido, el Sujeto Obligado envió como Anexo 1 lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

CONSTANCIA DE NO ADEUDO

Ciudad de México a 10 de junio de 2024

Con el propósito de proporcionar a la interesada la "Constancia de no adeudo", agradeceré a ustedes, se sirvan documentar a la brevedad posible, la información correspondiente de la [REDACTED] A, con número de empleada 1103607, número de plaza 19013228 y con el puesto de SUBDIRECTORA OPERATIVA DE ORDENAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, en la Secretaría de Gobierno, quién causo baja con fecha 31 de marzo de 2024.

CERTIFICACIONES

No adeudo

FIRMA:
Vo. Bo. LIC. ANA GABRIELA CARMONA SERVÍN
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

No adeudo

FIRMA:
Vo. Bo. LIC. VÍCTOR ANTONIO SUÁREZ GARCÍA
COORDINADOR DE FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

No se certifica la liberación de la presente constancia en materia de bienes materiales, toda vez que la servidora pública adeuda multas del vehículo que se encuentra bajo su resguardo, con las placas 448XVR, 474XVR, 487XVR, 453XVR, 484XVR, 479XVR, 441XVR y 1202FR, lo anterior conforme al Artículo 94, inciso B) de la Circular Uno 2019

FIRMA:
Vo. Bo. LIC. JESSICA RODRÍGUEZ CAÑETE
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General de Administración en la Secretaría de Gobierno
Coordinación de Administración de Capital Humano
Edificio 20 de noviembre S/A, Piso 2 Colonia Obrera,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México

- Asimismo, el Sujeto Obligado indicó que, respecto al segundo punto de la solicitud de acceso a datos personales, envió a la parte recurrente dos copias simples del "Formato Múltiple de Pago a la Tesorería" por concepto de "Multa de Tránsito". De igual manera, la Secretaría de Gobierno envió cinco copias

simples del “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería” por concepto de “Multa por verificación vehicular extemporánea”, tal y como se muestra a continuación:

II. Respecto a su solicitud: *“copia certificada, de los oficios de notificación de multas de tránsito relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024” (sic)*, hago de su conocimiento lo siguiente:

a. Remito **02 Copias Simples** del “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería” por concepto de cobro: “MULTA DE TRÁNSITO”, correspondiente a la Placa de Circulación Vehicular 474XVR: **(Anexo 2)**

NÚMERO DE INFRACCIÓN	MONTO TOTAL A PAGAR
03349542125	\$543.00
03351503664	\$543.00

b. Remito **05 Copias Simples** del “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería” por concepto de cobro: “MULTA POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA SOLO LÍNEA DE CAPTURA”, correspondiente a la Placa de Circulación Vehicular 441XVR, por la cantidad de \$2,171.00 respectivamente. **(Anexo 3)**

- De igual manera, el Sujeto Obligado envió a esta Ponencia la constancia del correo electrónico de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro que fue enviado a la parte recurrente con la respuesta complementaria.

Por otro lado, el cinco de agosto del año en curso, a través del correo electrónico, se remitió escrito de fecha veintitrés de julio, signado por la parte recurrente, dirigido a este Instituto, en el cual se pronunció respecto a la respuesta complementaria enviada por el Sujeto Obligado, destacando lo siguiente:

- La parte recurrente manifestó que: *“Se puede apreciar que en todo momento que NO se manifiesta respecto de los oficios de notificación a la **SUBDIRECCION OPERATIVA DE ORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA...**” (sic)*

- Asimismo, la parte recurrente manifestó que: *“...se puede corroborar que el servidor público con atribución pretende emitir formatos multiples del pago derivado de la No certificación de la constancia de No adeudo solicitada, relativa a los vehículos que se describen a continuación:*

No adeudo
FIRMA: Vo. Bo. LIC. VÍCTOR ANTONIO SUÁREZ GARCÍA COORDINADOR DE FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
No se certifica la liberación de la presente constancia en materia de bienes materiales toda vez que la servidora pública adeuda multas del vehículo que se encontraba bajo su resguardo, con las placas 448XVR, 474XVR, 487XVR, 453XVR, 484XVR, 479XVR, 441XVR y 1202FR, lo anterior conforme al Artículo 94, inciso B) de la Circular Uno 2019 FIRMA: Vo. Bo. LIC. JESSICA RODRÍGUEZ CAÑETE COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General de Administración en la Secretaría de Gobierno
 Coordinación de Administración de Capital Humano
 Diagonal 20 de noviembre 294, Piso 2 Colonia Centro,
 Avenida Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

- En ese sentido, en el mismo escrito la parte recurrente indicó: *“... se solicita MODIFICAR y COMPLEMENTAR la respuesta emitida por improcedente en virtud que se actualice y se garantice lo establecido en el artículo 2 fracción VI, 6,8,9,10,11 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” (sic)*
- Finalmente, la parte recurrente manifestó en su escrito: *“UNICO.- Contrario a las manifestaciones del Sujeto obligado, No se solicita infringir de ninguna manera algún acto que vaya en contra del marco normativo, ni fuera del marco de atribuciones del servidor público con atribución toda vez, que SI existen los medios técnicos, humanos para emitir la información solicitada dejando claro que hay una omisión en la negativa para manifestarse respecto a proporcionar la información solicitada vulnerando en el presente asunto a la parte recurrente.*
Resulta claro que, si bien es cierto las autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos cuando el afectado los controvierta; también es cierto que, no por tal motivo se puede negar la aplicación de la carga de la prueba al Sujeto Obligado está obligado a acreditar es si obra o no la información.” (sic)

En ese orden de ideas, se considera que la “Constancia de no adeudo” expedida por la Dirección General de Administración y Finanzas, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, que envió el sujeto obligado mediante oficio número SG/DECI/UT/1349/2024, de fecha veinticuatro de julio del año en curso y, que hizo del conocimiento de la parte recurrente atiende parcialmente lo petitionado en el primer punto de la solicitud.

Lo anterior se considera así debido a que en los alegatos de la parte recurrente menciona que las documentales faltantes son los oficios de notificación a la Subdirección Operativa de Ordenamiento de la Vía Pública. Asimismo, en dichos alegatos que se solicita *“modificar y complementar la respuesta...”*.

No obstante, si bien el sujeto obligado envió la “Constancia de no adeudo” a la persona solicitante mediante respuesta complementaria; lo cierto es que esto no se realizó en la modalidad solicitada, es decir, **copia certificada**.

En consecuencia, se considera que la Secretaría de Gobierno cumple de manera parcial con el primer punto de la solicitud de acceso a datos personales de la parte recurrente al entregar la “Constancia de no adeudo” en una modalidad distinta a la solicitada.

Por lo que hace al segundo punto de la solicitud de acceso a datos personales, se puede observar que el sujeto obligado entrega información diversa a la peticionada, es decir, envió a la parte recurrente dos **copias simples del “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería” por concepto de “Multa de Tránsito”**.

Como se puede observar, tanto en la respuesta complementaria, como en los alegatos emitidos por la parte recurrente, con lo enviado posteriormente por la Secretaría de Gobierno, no se satisface lo petitionado en la solicitud de acceso a datos personales.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta complementaria no colma los requisitos prescritos en el Criterio **07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”** (Sic) **Énfasis añadido**

En cuando al primer requisito para validar la respuesta complementaria, referente a “que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de

entrega elegida”, se puede advertir que la persona recurrente requirió que se le hiciera entrega de copia certificada tanto de la constancia de no adeudo de bienes materiales como de los oficios de notificación de multas de tránsito mencionados en su solicitud inicial, no obstante en la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado únicamente se limita a entregar copia simple del primer documento y respecto del segundo remite copias simples de formatos múltiples de pago a la tesorería, información distinta a la petición de la hoy recurrente. Por lo que no puede validarse el primer requisito y por ende, la respuesta complementaria emitida por la Secretaría.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Estudio. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, así como la respuesta complementaria detallada en el Antecedente V transgredió el derecho de **acceso** a datos personales de la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Solicitud de Acceso de Datos Personales*”, con número de folio **090162924000847**, la respuesta emitida por el sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la respuesta complementaria enviada vía correo electrónico.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de **acceso** a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo; a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la parte recurrente, esto en función del agravio expresado y que consiste en la negativa al acceso a sus de datos personales, lo cual recae en la causal de procedencia prevista en el artículo 90, fracción III de la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:
[...]
III. La entrega de datos personales incompletos;
[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y, en consecuencia, determinar si se violó este derecho de la persona solicitante.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de **acceso** a datos personales, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Con fundamento en los Artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Así como los diversos Art. 43 al 56 del Capítulo I, denominado: De los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Capítulo II, denominado: Del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Título Noveno, denominado De Los Procedimientos de Impugnación en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Con fundamento al derecho ARCO de ACCESO (1) solicito me expida copia certificada de la constancia de	<u>J.U.D. de Enlace Administrativo en la Subsecretaría de Programas y Reordenamiento de la Vía Pública</u> Al respecto, de conformidad con los artículos 41, 42, 46, 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, atendiendo las disposiciones del Manual Administrativo y de acuerdo al marco de atribuciones del área, me permito informar que con los datos señalados, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros archivísticos y electrónicos en esta Unidad Administrativa, de la cual se advierte que mediante oficio SG/DGA/PP/CACH/3065/2024 de fecha 10 de junio de 2024, firmado por la Lic. Ana Gabriela Carmona Servín, Coordinadora de Administración de Capital Humano, se proporcionó el documento relativo a la constancia de no adeudo de los recursos materiales relativos al periodo señalado en la solicitud de mérito. Asimismo, se adjuntan al presente los oficios de notificación de multas de tránsito relativos al periodo indicado, emitidos por el servidor público adscrito a la J.U.D. de Abastecimientos y Servicios con el Lic. Raúl Adán Moral en la Secretaría de Gobierno de la CDMX. <u>Jefe de Unidad Departamental de</u>	LA INFORMACION SE ENCUENTRA INCOMPLETA, LA DOCUMENTAL DE REFERENCIA ANEXA NO CONTIENE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO "(1) solicito me expida copia certificada de la constancia de no adeudo de los recursos materiales relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024, correspondiente a la SUBDIRECCION OPERATIVA DE ORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA, ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE ALCALDIAS Y REORDENAMIENTO DE LA VIA

no adeudo de los recursos materiales relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024, correspondiente a la SUBDIRECCION OPERATIVA DE ORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA, ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE ALCALDIAS Y REORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CDMX dicha solicitud se presentó mediante escrito libre con fecha de recepción 22 de mayo del 2024.

(2) copia certificada, de los oficios de notificación de multas de tránsito relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024, Emitidos por el servidor público con atribución a la SUBDIRECCION OPERATIVA DE ORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA, ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE ALCALDIAS Y REORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA, CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CDMX

Abastecimiento y Servicios

Al respecto, informo que en cumplimiento al numeral 6.T ASIGNACIÓN DE USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE de la CIRCULAR UNO 2019 que a la letra dice:

Lee

La o el servidor público que tenga asignado un vehículo propiedad del GCDM, será directamente responsable de su buen uso, para ello, deberá estar atento que su área administrativa le proporcione a la unidad, los servicios de mantenimiento y conservación requeridos, **estender y dar cumplimiento con las disposiciones legales-administrativas que dan vigencia a su libre circulación en la zona metropolitana** y **evitar cualquier uso que no sea el autorizado** por las funciones a su cargo y por ningún motivo podrá hacer uso de éste para otros fines. No disponer de la unidad en días inhábiles o salir de los límites de la zona metropolitana, excepto en las cases en que se disponga de una orden de comisión autorizada por el titular de la Unidad Administrativa. La violación de las disposiciones citadas, genera la responsabilidad del servidor público de **poner a disposición el vehículo, por lo que deberá responder de cualquier daño que se cause a la unidad vehicular y/o de los que se causen a terceros.**

De igual forma, en atención a la CIRCULAR DGAyT/0083/2021, en su NUMERAL 4, apartado "DEL USO DE VEHÍCULOS Y CARGA DE COMBUSTIBLE" que a la letra dice:

"En el caso de que se detecten multas por infracción al reglamento de tránsito vigente, estas deberán ser pagadas por la o el operador que la cometa o por el servidor que tenga bajo su resguardo el vehículo; de no ser pagadas y el vehículo no pueda ser presentado a la verificación de emisiones de gases contaminantes, que conlleva a una nueva multa por verificación extemporánea, de igual forma deberá ser pagada por la o el servidor público a resguardo del vehículo..." (Sic)

Finalmente, la CIRCULAR SG/DGAF/0048/2024 en donde se dan a conocer los Lineamientos de Austeridad de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, en su numeral 7. VEHÍCULOS DE USO OFICIAL, donde se señala lo siguiente:

*Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Gobierno en materia de utilización de vehículos oficiales, deberá atender lo siguiente:

- REALIZAR EL PAGO DE INFRACCIONES O MULTAS VIALES GENERADAS POR EL USO DEL MISMO, SIENDO RESPONSABILIDAD DAR SEGUIMIENTO, EN SU CASO, HASTA LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO...*

En consecuencia, es importante señalar que el personal que tenga a su resguardo algún vehículo perteneciente a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, tendrá como responsabilidad el atender las infracciones de tránsito que arroja el Sistema de Consulta y Pago de Infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Es menester informar, que en el caso específico de la **C. Diana Morales Reyes**, quien ostentaba el cargo de **Subdirectora Operativa de la Vía Pública en la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública al** incumplir con el pago de las infracciones de tránsito de los vehículos oficiales a su resguardo, impidió que se pudieran realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la verificación de emisiones de gases contaminantes, por lo cual, conllevó a tener multas por verificación extemporánea.

En cumplimiento a la normatividad vigente y, en apego a lo que establece la CIRCULAR DGAY/0088/2021, en su apartado DEL USO DE VEHÍCULOS Y CARGA DE COMBUSTIBLE, NUMERAL 4 que a la letra dice:

¹⁰En el caso de que se detecten multas por infracción al reglamento de tránsito alguna, estas deberán ser pagadas por la o el conductor que la cometa o por el conductor que tenga la o las respuestas al vehículo, de no ser pagados y/o señalados se perderá por presentarse a la verificación de emisiones de gases contaminantes, que causará a este nuevo motor por verificarse satisfactoria, de igual forma deberá ser pagada por la o el conductor público el resguardo de vehículo.¹¹ (sic).

le permito solicitar respetuosamente, efectúe el pago de la multa que presentan los vehículos que se enlistan:

PLACA	CANTIDAD DE MULTAS	TIPO DE MULTA
445-18V	1	POR VERIFICACIÓN EXTERIOR/INTERIOR
248-00V		
608-199V		
433-00V		
501-00V		
413-00V		
080-00V		
080-00V		
470-00V		
441-00V		
230-27A		
131-17A		
412-AMJ		
025-AMJ		
817-00V	MULTA DE TRÁNSITO	
008-00V		

Lo anterior de acuerdo a lo que arroja el sistema de consulta y pago de infracciones al reglamento de tránsito de la CDMX, así como remitir al área del que suscribe, comprobante de que ha sido finiquitado el adeudo para proceder a realizar el trámite de verificación correspondiente al primer semestre del 2024, según sea el caso.

Adjunto formato múltiple para pronta referencia

Es importante mencionar que la omisión al pago de multas será notificada al Órgano Interno de Control de esta Secretaría, además de la retención del parque vehicular que sustituirá unidades asignadas a su área.

PUBLICA CORRESPONDIENTE
A LA SECRETARIA DE
GOBIERNO DE LA CDMX dicha
solicitud se presentó mediante
escrito libre con fecha de
recepción 22 de mayo del 2024"

2.-DE IGUAL MANERA NO PRESENTA O SE MANIFIESTA RESPECTO DE LOS OFICIOS DONDE SE NOTIFICO A LA SUBDIRECCION, LO ANTERIOR PORQUE NINGUNO DE LOS OFICIOS PRESENTADOS ESTA DIRIGIDO A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y SOLO PRESENTA UN OFICIO DE NOTIFICACION A LA JUD.DE ENLACE ADMINISTRATIVO Y OTRO OFICIO QUE NO TIENE NADA QUE VER CON LA INFORMACION SOLICITADA Y SE APRECIA QUE EL SERVIDOR PUBLICO NO ACTUA DE MANERA ETICA,IMPARCIAL Y COMO SE APRECIA EN EL OFICIO DE REFERENCIA EL OFICIO CORRESPONDE A LA INSTRUCCION DE SU SUPERIOR JERARQUICO.

"(2) copia certificada, de los
oficios de notificación de multas
de tránsito relativos al periodo de
16 de julio del 2023 al 31 de
marzo del 2024, Emitidos por el
servidor público con atribución a
la SUBDIRECCION OPERATIVA
DE ORDENAMIENTO DE LA VIA
PUBLICA, ADSCRITA A LA
SUBSECRETARIA DE
PROGRAMAS DE ALCALDIAS Y
REORDENAMIENTO DE LA VIA
PUBLICA, CORRESPONDIENTE
A LA SECRETARIA DE
GOBIERNO DE LA CDMX"

revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la persona solicitante.

Estudio del agravio: La entrega de datos personales incompletos

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión antes apuntada resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Datos, la cual dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la

identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante requirió lo siguiente:

1. Solicito me expida **copia certificada de la constancia de no adeudo** de los recursos materiales relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024.
2. Copia certificada, de los **oficios de notificación de multas de tránsito** relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024.

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: Copia Certificada.

Por otro lado, en la respuesta primigenia del sujeto obligado (descrita en el Antecedente II) no se observa que con los oficios enviados se cumpla con lo requerido por la persona solicitante, en virtud de que se limita a informar que en el caso específico, la solicitante incumplió con el pago de las infracciones de tránsito de los vehículos oficiales a su resguardo, impidiendo que se pudieran realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la verificación de emisiones de gases contaminantes, conllevando a tener multas por verificación extemporánea.

Además de anexar el oficio SG/DGAYF/JUDAS/259/2024, de nueve de mayo, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios,**

dirigido al **J.U.D. de Enlace Administrativo en la Subsecretaría de Programas y Reordenamiento de la Vía Pública** mediante el cual se requiere el pago de las multas de tránsito.

En consecuencia, la persona solicitante se inconformó con la respuesta (agravio descrito de manera íntegra en los Antecedentes III), manifestando en su parte medular como agravio lo siguiente:

- I. La información se encuentra incompleta, la documental de referencia anexa no contiene la constancia de no adeudo.
- II. De igual manera, no presenta o se manifiesta respecto de los oficios donde se notificó a la subdirección, lo anterior porque ninguno de los oficios presentados está dirigido a dicha unidad administrativa y solo presenta un oficio de notificación a la JUD de enlace administrativo y otro oficio que no tiene nada que ver con la información solicitada.

Por otro lado, el Sujeto Obligado recurrido, notificó el oficio número SG/DECI/UT/1349/2024, de fecha veinticuatro de julio del año en curso, junto con sus Anexos como **respuesta complementaria**, a efecto de garantizar la solicitud de acceso a los datos personales de la parte recurrente, misma que se analizó en el Considerando tercero y que no puede ser considerada como válida.

En ese sentido, **por lo que hace al primer punto de la solicitud**, de las constancias remitidas a esta Ponencia se advierte que en el oficio número **SG/DGAYF/JUDAS/362/2024**, de fecha diez de junio, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios**, el Sujeto Obligado hizo

del conocimiento de la parte recurrente que esta incumplió con el pago de las infracciones de tránsito de los vehículos oficiales a su resguardo, impidiendo que se pudieran realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la verificación de emisiones de gases contaminantes, conllevando a tener multas por verificación extemporánea.

Asimismo, respecto al **segundo punto de la solicitud** de acceso a datos personales, el Sujeto Obligado anexó el oficio SG/DGAyF/JUDAS/259/2024, de nueve de mayo, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios**, dirigido al **J.U.D. de Enlace Administrativo en la Subsecretaría de Programas y Reordenamiento de la Vía Pública**, mediante el cual se requiere el pago de las multas de tránsito.

En relación con lo anterior, es preciso recordar que en la solicitud se requirió copia certificada de la constancia de no adeudos de bienes materiales y de los oficios de notificación de multas de tránsito relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024. Por lo que de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se concluye que no entrega la documentación requerida por la solicitante en copia certificada, sino que se limita a informarle que contó infracciones de tránsito de los vehículos oficiales bajo su resguardo que no han sido pagadas.

Adicionalmente, no se remitió constancia alguna de haber realizado una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, es decir, que se hubiera turnado la solicitud a todas las unidades administrativas competentes que pudieran contar con la información requerida. Lo anterior en atención al Criterio 4/24 de este Pleno que a la letra indica:

“Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.”

Ahora bien, el sujeto obligado limitó el acceso a los Derechos ARCO, ya que una de las obligaciones de las unidades de transparencia es turnar las solicitudes a todas las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información, como lo señala el artículo 211 de la Ley de Transparencia (de aplicación supletoria a la Ley de Datos Personales) que a la letra señalan:

“Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.”

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**” (sic)

En este orden de ideas, se tiene de la Unidad de Transparencia debió turnar la solicitud de Derechos ARCO a todas las unidades con competencia para agotar y hacer valer el **procedimiento de búsqueda exhaustiva**, es decir para que el sujeto obligado pueda determinar si cuenta con los oficios de notificación de multas de tránsito relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024; lo anterior de conformidad con los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211

y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
[...]" (sic)

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo antes expuesto, y del análisis realizado al recurso de revisión, se concluye que la **inconformidad** de la parte recurrente resulta **fundada**, toda vez que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera

puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Es decir, las respuestas que otorguen los Sujetos Obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

QUINTO. Decisión. Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- **El Sujeto Obligado ponga a disposición de la parte recurrente en modalidad de copia certificada la “Constancia de no adeudo” expedida por la Dirección General de Administración y Finanzas, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro.**

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y bases de datos en todas las unidades administrativas que pudieran ser competentes, con la finalidad de que se pronuncien respecto de los oficios de notificación de multas de tránsito relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024 y se entreguen a la persona recurrente en la modalidad solicitada.
- En caso de no obrar en los archivos del sujeto obligado los oficios de notificación de multas de tránsito relativos al periodo del 16 de julio del 2023 al 31 de marzo del 2024, se declare la inexistencia de los mismos a través del Comité de Transparencia.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

SEXTO. Responsabilidades. Al haber quedado acreditado que el sujeto obligado no atendió la diligencia solicitada en el acuerdo de admisión, relativa a que *remitiera de manera íntegra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la parte recurrente*, con fundamento en los artículos 247, 264, fracción XIV, y 265 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales, resulta procedente **dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado** para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de 108, fracción III y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México.

TERCERO. Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción XIV, y 265 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales, resulta procedente **dar vista al Órgano Interno**

de Control del sujeto obligado para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.